APPENDIX

Table A-1: dates of the fairs of Medina del Campo (1556-1580)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Date of holding a fair | Number of fairs held | Name of the fairs that were held at that date | | |
| 2/1556 | 1 | 10/1555 |  |  |
| 12/1556 | 1 | 5/1556 |  |  |
| 2/1557 | 1 | 10/1556 |  |  |
| 8/1557 | 1 | 5/1557 |  |  |
| 12/1558 | 2 | 10/1557 | 5/1558 |  |
| 4/1559 | 1 | 10/1558 |  |  |
| 8/1560 | 1 | 5/1559 |  |  |
| 12/1560 | 2 | 10/1559 | 5/1560 |  |
| 8/1561 | 1 | 5/1561 |  |  |
| 2/1562 | 1 | 10/1561 |  |  |
| 8/1562 | 1 | 5/1562 |  |  |
| 2/1563 | 1 | 10/1562 |  |  |
| 10/1563 | 1 | 5/1563 |  |  |
| 2/1564 | 1 | 10/1563 |  |  |
| 10/1564 | 2 | 5/1564 | 10/1564 |  |
| 2/1566 | 1 | 5/1565 |  |  |
| 8/1566 | 1 | 10/1565 |  |  |
| 4/1567 | 1 | 5/1566 |  |  |
| 10/1567 | 1 | 10/1566 |  |  |
| 10/1568 | 2 | 5/1567 | 5/1568 |  |
| 6/1569 | 2 | 10/1567 | 10/1568 |  |
| 12/1569 | 1 | 5/1569 |  |  |
| 10/1570 | 1 | 10/1569 |  |  |
| 12/1571 | 2 | 5/1570 | 5/1571 |  |
| 4/1573 | 2 | 10/1570 | 10/1571 |  |
| 10/1574 | 6 | 5, 10/1572 | 5, 10/1573 | 5, 10/1574 |
| 6/1575 | 1 | 5/1575 |  |  |
| 10/1578 | 1 | 10/1578 |  |  |
| 8/1579 | 1 | 5/1579 |  |  |
| 2/1580 | 1 | 10/1579 |  |  |
| 8/1580 | 1 | 5/1580 |  |  |

Sources: AGC, CMC 2ª época, leg. 983. Constantin Gentil. Accounts since 1561 Lapeyre (2008, pp. 436, 442), AGS, CJH, leg. 80. Copy of the asiento with Nicolado de Grimaldo y Lorenzo Spinola, 1566. AGS, CJH, leg. 164. Cédula, 31 May 1574. Carlos Morales (2008, p. 112). Ulloa (1977, p. 776). Abed (1986, pp. 91-92). Hernández Esteve (2010, pp. 72, 116, 121).

Each fair can be traced by a number of documents. The merchants and the bankers wrote contracts contingent on fairs that were named by their dates. If a fair was delayed, it was merged with a later fair but it kept its name (its scheduled date). Hence, some *asientos* may have been signed at a date posterior to payment dates. For example, the fair of May 1570 was delayed but kept its name. On 4 January 1572, Agustín Gentil signed an *asiento* with the promise to deliver 160 000 ducats "in the May fairs of 1570 and 1571that are being held together now".

For May fair of Medina del Campo, the schedule for payments was between 15 July and 10 August. For the October fair, the payments were scheduled for December. The sources are not very accurate on the exact day of the beginning and the end of the fairs. We have put a unique month for the date of the fair, but a fair could be held over more than a month. We have references on the fair of May in 1560 but no information on the exact date of its holding. We do not yet have data on the fairs of May 1556 an October 1560.

# DOCUMENTS

Document 1.CDCV, m, pp. 509-510. Carta de Felipe II a Carlos V, 7/10/1552.

«Los del Consejo de la Hazienda me han dicho algunas vezes que los cambios se han subido y suben de cada día a muy excessiuos precios, de que Vuestra Magestad y los naturales destos Reynos reciben gran daño, porque lo que costaua nueue o diez por ciento cuesta agora treinta y treinta y uno, y que esto ha resultado de la premática que se ha hecho para que no puedan dar ni tomar a cambio de feria a feria, ni de las ferias para Seuilla, porque con esto se han desacomodado mucho los mercaderes destos Reynos, speçialmente los naturales dellos, que por no caer en falta de sus créditos toman dineros a cambio de los estrangeros para fuera del Reyno, sin tener allá respondientes. Y como los estrangeros lo supplen todo, bueluen de allá con mucho daño, y assy vienen a ganar ellos y perder los naturales. Y aunque la premática deue ser justa y conforme a consciencia, en este tiempo ha sido muy dañosa para la Hazienda de Vuestra Magestad y de los mercaderes naturales, la qual se pudiera excusar pues por las leyes e derecho destos Reynos estaua ya proueydo lo que en ella se manda, y acá mirasse mucho en no dispensar con ella por hauer tan poco se hizo. Y los que allá contractan con Vuestra Magestad negocian que se derogue, y de saber que Vuestra Magestad manda que se dissimule con ellos piden lo mismo los de acá, y como no se les da passasse mucho trabajo en hallar dineros de otra manera. También ha resultado desta premática que como los mercaderes estrangeros nopueden tractar dentro del Reyno con los dineros procurar de sacarlos del, y allá como veen la suya quando se los piden para el seruycio de Vuestra Magestad, despachan licencias para sacarlos, por virtud de las quales han sacado y sacan grandes quantidades de dineros para Italia y allá véndenlos bien a Vuestra Magestad, y acá ponen estréchela en la moneda, ques causa de costar más a los que la han menester. Y assy se aprouechan ellos por todas vías y estos Reynos y los naturales dellos padescen mucho y andan trabajados y descontentos de no tener la libertad que solían para sus tractos y commerçios, y specialmente Seuilla dizen que recibe mucho daño, y que por esto se disminuye el tracto de las Yndias»[[1]](#footnote-1)

Document 2. AGS, CCGG, 86. Asiento con Pablo de Grimaldo, 22/12/1574

«El dicho Pablo de Grimaldo

Asiento

Tomado con Simón Palavesín en su nombre

En 22 de diciembre de 1574 sobre 311.222.020

El Rey

Lo que por nuestro mandado se asienta y concierta con Simón Palavesín en nombre de Pablo de Grimaldo sobre 311.222.020 mrs que se nos han de probeher en nombre del dicho Pablo de Grimaldo para cosas de nuestro servicio como adelante ira declarado es lo siguiente:

Primeramente el dicho Simón Palabessin en el dicho nombre promete y se obliga que se pagaran a quien por nos fuere mandado

los dichos 311.222.020 en reales de contado en esta Corte es a saber 43.302.950 dellos en fin deste presente mes de diciembre, y 265.569.293 mrs en fin del mes de diciembre del año venidero de 1575 y los 2.349.777 mrs restantes el dia de San Juan de Junio del año de 1576.

Los quales dichos 311.222.020 damos facultad al dicho Pablo de Grimaldo para que los pueda traer y traiga a cambio sobre su crédito y por nuestra quenta desde los susodichos días que los ha de pagar hasta los plazos de las ynfraescritas consignaciones que se le dan de que ha de ser pagado contando sobre las consignaciones que se le dan en el subsidio y servicio un mes más del plazo dellas por el gasto y dilación de la cobranza

Y nos contentamos y tenemos por bien porque tome a su cargo y riesgo el dicho Pablo de Grimaldo como lo toma lo que costaren los dichos intereses deste asiento se le libren y hagan buenos por ellos 16 por ciento a cabo de año intereses sobre intereses quierle questen mas quierle questen menos.

En lo qual respecto de cómo a el presente corren y pasan los negocios e intereses nos tenemos por bien servido del…»

Document 3. AGS, CJH, 80. Copy of the asiento with Nicolao de Grimaldo y Lorenzo Spinola, no date (1566 o 1567)

«y lo que se le librare en ferias se le quente en los tiempos que los pagamentos de aquellas se hicieren, porque los dichos Nicolao de Grimaldo y Lorenzo Spínola, no an querido venir en que se les cargue esto de las ferias en días precisos a causa de las prorrogaciones y largas que podía haver en ellas»

Document 4. AGS, CJH, 164. Sin fecha, probablemente 1574.

«que por cuanto su Majestad mandó por su real cédula que los cambios que estaban asistiendo en Medina del Campo a los pagos de feria de octubre de 1570 y 1571 viniesen a esta Corte a acabar los dichos pagos por cosas convenientes a su real servicio, y ahora los dichos pagos son fenecidos y acabados muchos días ha y los dichos cambios no pueden pagar los restos que deven sin que las personas que les deven en todo el reino les acudan a pagar las cantidades que les deben diciendo que los dichos pagos no son acabados de que se les recrecen muchos daños y intereses y a su Majestad de servicio, los dichos cambios nos han pedido que les diésemos ejecutores para que fuesen a cobrar de las personas que les deben qualquier maravedies (a costa de los deudores) »

Document 5. AGS, CJH, 149. Carta de Pedro Luis de Torregrosa al rey, Toledo, 3/07/1575.

«Ayer estuve en casa del corregidor con los regidores y trajeron consigo algunos hombres de negocios conferimos el negocio y todos conceden que estaban muy relevados en los tratos y de tal manera que confiesan los tratantes que hera tan poco lo que pagaban de alcabala en el encabezamiento pasado que no lo cargaban en las mercadurías porque no era de consideración. Yo les repliqué que quanto menos pagaban abra lugar de más acrecentamiento, lo qual no se podrá hacer así en lo que está muy subido, con todo eso están muy firmes en su opinión de que si se creciese el alcabala ni aún a tres por ciento en las cosas de comercio que cesaría y como ven que con los arrendamientos tienen aparejo para con los arrendadores de hacer dellos lo que quieren y que con abstenerse de tratar por algunos días y que cuando se acerque el fin del año han de hacer con ellos todo lo que quisieren y por todos los medios que pudieren procurar de destruirles para que otros no se atrevan a arrendar están en esto tan en su negocio, y creyendo que siempre ha de ser por aquel camino y que no se a de hacer por otro»

Document 6. AGS, CJH, 149. Carta de Pedro Luis de Torregrosa al rey, Toledo 4/08/1575.

«Asi mismo les dije que si juntado con los 65.000.000 mrs y con lo que digo en este capitulo que es de mucha consideración ay lo de la ratta de los meses de enero y febrero y 24 de marzo y que si V. md. me mandase cobrar a 10 por ciento como le pertenece que subiría de los 80.000.000 mrs en que V. md. se la ha mandado ofrecer y allende desto les dije todo lo que me pareció que convenia para dalles a entender quan bien les estaba encabezarse y dellos ni de todo lo que hasta oy he podido entender de los del regimiento y de todos los más inteligentes y de negocios no se saca otra cosa ni la dizen, sino que con cualquier cosa que se les lleve a los tratantes más de lo que antes solian pagar en el encabezamiento pasado ha de cesar todo el comercio y que si sacan de Toledo 80.000.000 mrs cada año que es imposible que ya que los aya para este año que los pueda aver para el que viene. Yo les he replicado a esto y dado razones tan concluyentes que me parece que se pudieran y devieran satisfacer, no lo hacen. En mi debe de estar la falta, aunque no en la voluntad»

(…) «los hombres de negocios de esta ciudad no están nada bien con los arrendadores antes procuran hacerles todo el daño que pueden y amenazándoles que no han de tratar hasta el año que viene y que las mercaderías que tuvieren las han de llevar a vender a ferias y mercados francos y esta asimismo es una de las causas por donde les parece que podrán pasar sin encabezarse por algunos días y en prosecución desta su yntención uno de los mercaderes de aquí hizo pregonar ayer tres del presente cierto memorial que un arrendador de Alcalá de Henares le envió ofreciendo por el ciertas bajas en las alcabalas si llevasen allí sus mercaderías a vender, pareciome que en esta ocasión no sanaba bien que un mercader se atreviese sin licencia y autoridad de la justicia hacer pregonar en Toledo cosa como esta, bien creo que los unos y los otros y señaladamente el escribano que no supieron ni atendieron tanto a lo que hacían, yo les hice llevar a la cárcel y están en ella»

Document 7. AGS, CJH, 2001-647. Memorial de Simón Lercaro al Consejo de Hacienda, 1575

«y lo que montare principal e intereses a buena quenta ora sea más o menos, se me mande dar luego cedula para que los contadores mayores me los libren por mitad en el segundo y postrer tercios deste presente año en este nuevo crecimiento de alcabalas en los partidos que yo señalare, (…) con condición que si acaeciese que el crecimiento de las dichas alcabalas no pasase adelante que se me haya de librar y consignar en los primeros dinero que el Reyno diese a V. M. por donativo, o en otra qualquier manera en falta del dicho crecimiento»

Document 8. AGS, CJH, 155. Memorial sin fecha, 1575.

«Andres de Larrea, Juan de Ybarra y Andrés de Ecija vecinos de la ciudad de Burgos dezimos que Nicolao de Grimaldo, príncipe de Salerno, Juan Fernández de Espinosa y Esteban Lomelin nos deven más de ciento y veinte mil ducados de dineros que en esta feria les dimos para que nos los pagasen en Sevilla y Burgos y de libranzas de V. Mgd. sobre el servicio ordinario que les socorrimos, las quales por V. Mgd. se han mandado suspender y aunque en esta corte hemos intentado de cobrar de los susodichos lo que ansi nos deven no lo hemos podido ni podemos hazer respeto de aver mandado V. Mgd. impedir por el presente el cobrar dellos por justicia y quando nosotros de compañía dimos a los sobre dichos el dicho dinero y les socorrimos las libranzas tuvimos necesidad de tomar alguna cantidad de dineros a cambio de otras personas para los pagar en esta Corte, Burgos y Sevilla y Flandes, lo qual tomamos por nuestros créditos los quales avemos perdido y ni por ellos podremos ya allar ningún dinero ni otra azienda con que poder pagar lo que asi debemos ni la tenemos más de lo que nos deven los dichos Nicolao de Grimaldo, Joan Fernández de Espinosa, Esteban Lomelin y no es justo ni V. Mgd. lo deve permitir que por una parte se nos aya ynpedido y cerrado el camino para cobrar de los susodichos lo que ansi nos deven y por otra dejarle abierto para que nuestros acreedores nos puedan molestar con execuciones y prisiones. A V. Mgd. Pedimos y suplicamos muy umildemente nos mande dar su real cédula para que las justicias desta Corte ni las de la ciudad de Burgos, ni otras partes no nos agan molestias con execuciones ni prisiones y esto asta que V. Mgd. Aya mandado tomar algún buen medio con los susodichos o por el tiempo que vuestra real voluntad sea y en esto reciviremos bien y merced. »

Document 9. AGS, CJH, 155.Memorial al Consejo de Hacienda presentado por varios hombres de negocios, sin fecha, aprox 1575

«La suspensión que V. M. ha sido servido mandar hacer de las consignaciones, ha en manera suspenso todos los negocios y alterado todos los créditos y animos de los negociantes, no solamente en los desta Corte más en los de las otras plazas, que si V. M. No proveyese de algún remedio en el entretanto que V. M. Manda declarar su Real Voluntad acerca de la paga de lo que havemos de haver y que con el puedan los que deven entretener sus acreedores, muchos hombres de negocios por temor de las molestias y execuciones que se les podrían hacer se ausentarían, lo qual seria de gran perjuicio para todos los tratantes y el trato del todo caería, y la contratación y comercio se perdería de que a las rentas reales resultaría gran daño, y si V. M. Manda poner remedio en ello y con la confianza que se tiene que la paga que V. M: mandara hacer, será tal que se podrá dar entera satisfación a nuestros acreedores, cesaran estos inconvenientes y cada uno yra procurando entretenerse sin venir en desorden y se conservara todo el trato en pie y el comercio bivo, y la experiencia ha mostrado quan conveniente y necesario sea semejante remedio, pues en las partes y plazas a donde suele haver muchos negocios sea visto que siempre que ha acaecido algún notable acidente entre los tratantes que los príncipes han mandado suspender los pagamentos por algún tiempo, y proveydo que los que devian no fuesen molestados conociendo ser necesario el hacerlo por el bien de la república y para la conservación del trato y el haver V. M. Mandado proveer esto en esta corte se conoce quan acertado ha sido y sea no solamente para los que deven más para los que han de haver, pues en un açidente tan grande hasta agora no se a desordenado persona alguna y porque en Sevilla, Burgos, Granada y Medina del Campo como plaças de más negocios que las otras destos Reynos, todos nosotros havemos ynviado débitos para entretener y sustentar la mucha ocupación de hacienda con que a V. M. Havemos servido, y los ombres de negocios que residen en las dichas plazas, han aceptado y obligadose a la paga de los dichos débitos que les havemos sacado a pagar, si los a quien deven, los pudiesen molestar sucederían muchos inconvenientes, suplicamos a V. M. Que sea servido para la conservación del trato y para hacernos merced a todos, mandar a las justicias de las dichas ciudades de Sevilla, Burgos y villa de Medina del Campo que por el tiempo que fuere la voluntad de V. M., no admitan ninguna execución ni molesten a ningún ombre de negocios por las deudas que deven procedientes de cambios ni se haga ningun protesto contra ellos ni contra nosotros, según que se suele hacer quando V. M. Manda prorrogar los pagamentos de feria lo qual es muy necesario para el remedio susodicho y en ello reçeviremos bien, gracia y merced.

Firma: “Esteban Lercaro, Esteban Lomelin, Lucian Centurion y Agustín Spínola, Nicolao Grimaldo, Esteban Gentil, Agustin Gentil, Visconte Catano, el Principe de Salerno, Joan y Pau Sauri, ¿??? »

Respuesta: «Que se les de cédula para que ninguna justicia los execute por las deudas que deven procedentes de cambios»

Document 10. AGS, CJH, 155. Memorial de Diego Ximénez al Consejo de Hacienda, 25/04/1576. Se ordena pasárselo a Escobedo.

«Diego Ximenez de Enciso, vezino de Logroño, por si y por otros vecinos de las ciudades de Santo Domingo de la Calçada y Nagera y villa de Toreçilla de los Cameros dize que por vecinos de Burgos, Vitoria, Medina del Campo y de otros lugares destos reynos esta V. Mgd. ymformado de los grandes trabajos y estremas necesidades en que todos estamos y el general comercio y contratación después de la suspensión y decreto que V. Mgd. mandó hazer para remedio de los daños que V. Mgd. ha rescivido en asientos que sean hecho con estrangeros y particulares hombres de negocios, y si estos dapños redundasen en solo los decretados y en los que estos fiamos nuestras haziendas, paresçe que en cierta manera serian tolerables, pero juntamente con ellas y con las agenas que otros nos avian confiado, hemos perdido totalmente el crédito que es el nervio, alma y fuerza de la contratación, sin la qual, no es posible sustentarse ni entretenerse las republicas, las quales y las rentas reales creszen y se augmentan con el comercio, y sus fuerzas y de los príncipes principalmente consisten en las haziendas de los súbditos de esta verdad tiene V. Mgd. grande y particular noticia y experiencia en sus estados de Flandes, sin exemplos agenos, que con ser tierras marítimas y estíreles solo el comercio las ha hecho las mas ricas y abundantes de la Europa, juntase a lo dicho la calamidad y pobreza grande que de la nuestra se deriva en muchas personas que nos avian fiado sus haciendas, pensando tenerlas muy seguras y con solo el aprovechamiento que dellas les davamos sustentaban sus casas y familias, ansimismo muchos artífices y gente plebeya mecánica y jornalera que vivian y se sustentaban con la manufactura e industria pendientes de la contratación andan valdios, bagamundos, de lo qual subzeden y subzederan grandes daños en la Republica y en deservicio de Dios y de V. Mgd. , y este nuestro trabajo ha venido a tanto extremo que a los más de los que estamos en el (súbditos de V. Mgd. y naturales de estos Reynos) las justicias nos executan prenden y encarcelan nuestras personas por lo que debemos y venden a menos precios los pocos bienes y alajas que nos han quedado con que pensavamos poder entretenernos con alguna y muy moderada sustentación, otros que ya no pueden lo uno ni lo otro andan ausentados y por las yglesias, otros por libertar sus personas y no perder del todo su crédito (como cosa más importante al mercader) han hecho y hacen mohatras de lo que les ha quedado y de lanas y mercadurias que tenían compradas y dexan perder las señales que tenían dadas por no tener hazienda ni crédito con que acabar de pagar, por manera que el decreto de V. Mgd. (que se devio de hazer para solo remediar a los daños y excesivos intereses que los estrangeros y los otros particulares pueden aver causado y llevado en los asientos que con V. Mgd. han hecho) parece en lo de hasta aquí, que solamente ha resultado de la ruyna y perdición de los súbditos de V. Mgd. (naturales destos Reynos que estamos libres y sin culpa alguna de la causa del decreto pues vemos que los culpados contra quienes se hizo, y sus bienes, están con esta ocasión, amparados por V. Mgd. y sus ministros y handan en su corte con la misma quietud gastos y demostración que estaban antes del decreto, y cobran con rigor de sus deudores y rentas sin pagar cossa alguna a sus acreedores, haciendo burla y ludibrio de nosotros, y aunque para algún remedio de esto hemos pedido a las justicias y ministros de V. Mgd. manden que los decretados pongan de manifiesto todos sus libros y papeles y den razón y quenta verdadera de el estado de sus haziendas como estaban antes y al tiempo de la suspensión y decreto de V. Mgd. hasta ahora no se ha proveido (siendo cosa tan justo y conveniente) y con esto los decretados han tenido lugar y ocasión (si lo han querido hazer) para asentar en sus libros y remover de sus papeles lo que les ha parecido para poder encubrir las haziendas que tienen fuera de lo que V. Mgd les puede deber en tanto grado que con libertad dizen y publican que la hazienda que les sobrare conforme al decreto y toda la que más tienen la han de aver otros acreedores que tienen de sumiçion y que aquellos han de preferir a los súbditos y naturales destos reynos porque dizen que para esto tienen justos títulos. Demas de lo dicho pareze muy justo que si los decretados han de estar amparados como hasta aquí, hasta que el decreto se execute o V. Mgd aya puesto en ello, otro remedio que V. Mgd. debe mandar hacernos en esto yguales a ellos de manera que a los que somos acreedores de los decretados no nos fatiguen ni molesten los nuestros ni las justicias de V. Mgd constándoles que después de lo necesario para el moderado sustentamiento de nuestras casas y familias, no tenemos otras haziendas con que satisfazerles sino las que nos deven los decretados, pues en efecto están y se convertieron enteramente en servicio de V. Mgd., y sin ellas no cumplieran los socorros que hizieron a V. Mgd.

Por que si esto no se haze es cosa cierta que caeremos todos en lo que disponen las últimas prematicas hechas por V. Mgd con los mercaderes que están insolventes y no pagan lo que deben y quedaremos ynavilitados para proseguir y continuar la contratación aun que después viniésemos a cobrar lo que nos deven los decretados. Suplicamos humildemente a V. Mgd sea servido con su Christianísima clemencia y misericordia apiadarse de su pueblo y súbditos naturales, poniendo con brevedad algún remedio y fin a tantos daños y calamidades como todos padezemos y podrán subzeder a todo el universal comercio de estos Reynos y rentas reales de V. Mgd. y si para mayor satisfación de que sea verdad todo lo referido (y mucho mas que se podría decir) fuere V. Mgd. servido y de ello ay necesidad averiguación y mande V. Mgd. que las justicias ordinarias o particulares ministros de V. Mgd. de los dichos del servicio de Dios y de V. Mgd y bien universal de sus Reynos hagan con brevedad verdadera ynquisicion de todo para que sobre ella V. Mgd provea de remedio conveniente de lo qual ay grandísima necesidad. »

Document 11. AGS, CJH, 155. Memorial de Esteban Lomelin al Consejo de Hacienda, 1575

«Esteban Lomelin dize que para en quenta de trescientos y veynte y dos quentos de mrs con que socorrió a V. Mgd. por un asiento que se tomo con el en 8 de henero deste año de 75 le fueron librados quarenta mil ducados en Sevilla en el cambio de Pedro de Morga y compañía, los quales el no acetó ny pagó, diciendo que por otra cedula de V. Mgd. se le avia mandado que acudiese a Francisco Duarte con todo el dinero que estaba a su cargo, y por razón desto se le dio otra librança sobre el dicho Francisco Duarte para que le pagase los dichos quarenta mil ducados y por virtud della se los libró en el dicho Pedro de Morga, y el se dio por pagado y otorgó carta de pago y finequito dellos al dicho Francisco Duarte y le entregó la librança que se le avia dado, y el dicho Pedro de Morga los asentó y pasó en quenta del dicho Esteban Lomelin en su cambio a donde los ha tenido y tiene a su riesgo desde principio de julio deste año, y agora después desto el asistente de la dicha ciudad de Sevilla so color de la suspensión que V. Mgd. mandó hazer de las libranzas que se avían dado y no estaban pagadas, le embargo los dichos quarenta mil ducados en el dicho cambio, y porque la dicha suspensión no se podía entender por las libranças que ya estaban pagadas, y demás desto montando lo que se le debe más de un millón y medio de ducados con no haver más de cinco años que V. Mgd. mandó negociar con él, y no tener de resguardo más de veynti mil ducados de juro, no seria justo de mas de no se le pagar lo que se le queda deviendo se le embargase lo que ya tenía cobrado. Por tanto, supplica a V. Mgd. se sirva de proveer y mandar que se le alçe el dicho embargo para que se pueda valer dellos para pagar algunas deudas forçosas y proveer a si mesmo y a sus hermanos y otros deudos que le an acomodado con lo que ha socorrido a V.Mgd. los quales teniendo perdido el crédito por la dicha suspensión no tienen posibilidad de sustentar sus casas, y en esto recibirá mucha merced y justicia. »

Document 12. AGS, CJH, 154. Memorial de Andrés de Larrea, 1576.

«yo me allo tan imposibilitado no tan solamente de dar las dichas fianzas que me pide pero ni dar fianzas de la haz para curarme fuera desta cárcel de enfermedad que tengo no las he allado por lo qual padezco mucha necesidad y trabajo en dos meses que ha que estoy preso y porque no es justo que yo este preso y molestado y mis deudores sueltos y amparados sin poder cobrar dellos aunque he hecho mis diligencias y no me quieren los alcaldes de corte dar mandamiento de execución contra ellos»

Document 13. AGS, CJH, 155. Memorial de Joan de Lago al CH, 1575.

«Joan de Lago, vecino de Burgos, dio ayer a V. M. un memorial el qual a remitido al Consejo de los seys que tratan del decreto la dilación que en esto ay es nuestra total ruyna, los ministros de V. Mgd. nos executan y aprivisonan de manera que no nos podemos prevaler por la falta de nuestras aciendas y créditos que es lo más importante en la contratación. Nicolao de Grimaldo y los demás que nos deben están amparados por V. Mgd. De manera que no podemos pedirles por xusticia executando sus bienes y aprisionando sus personas sus libros y papeles tienen y poseyn como antes sin que los apremien. Los exibian de que nos es notable daño por que husan de lo que tienen a cobrar a su voluntad y para esto están con libertad y sin ella para pagar. Por reverencia de los V.M. se apiade de nosotros y de nuestro trabajo. Remediando esto con la acostumbrada clemencia de V. Mgd. Y la brevedad es la que nos ymporta siendo asi las rentas reales de V. Mgd. No disminuyran como será siendo su contrario. Joan de Lago. »

Document 14. AGS, CJH, 155. Memorial de Sebastián López de Orozco, 1575.

«El contador Sebastián López de Horozco dize que de quatro meses antes de la suspensión tenia puestas en deposito en el Principe de Salerno seisçientas y setenta y dos mil mrs como parece por su cedula reconoçida los quales aunque él a cobrado y cobra de quien le debe mucha suma de mrs no se los a querido pagar ni parte alguna dellos diciendo no tener bienes de que podello hazer por tenerle V. Mgd. suspendidas sus libranzas, y abiendo venido a su noticia que don Rodrigo de Mendoza, caballero de Alcántara, le debía ochocientas y ochenta y quatro mil y setecientos y diez mrs, la mitad que le abía de pagar en fin del mes de abril pasado y la otra mitad en un año rogó al dicho Principe le cediese la deuda o parte alguna della o de lo que abia de aber de presente o de los por venir la parte que el quisiese para socorrer sus necesidades que el dicho don Rodrigo tuviera por bien de pagárselos a el, lo qual nunca quiso ni quiere hazer sino cobrallos él a cuya causa se las hizo embargar en el dicho don Rodrigo y el dicho Principe visto esto a dado lugar a que ayan hecho otro embargo, a V. Mgd. pido y suplico que pues por lo susodicho consta la malicia del dicho Principe y que el no pagalle lo que ansi le debe no es por falta de bienes sino por no querer se a servido de mandarle hazer pagado de lo que el dicho don Rodrigo le debe o que le pueda ejecutar y no permita que no abiendo hecho cosa indebida le detengan sin hazienda y hagan padecer necesidad y que pues ellos cobra de los que les deben no dexen de pagar a los naturales destos reynos a quien deben»

Document 15. AGS, CCGG, 309. Medio General, 5/12/1577

Fols. 3-4:

«Y juntándose a todo esto la suplicación que nos an hecho con particular ystancia sobre este mismo negocio los procuradores de estos reynos que están juntos en las Cortes que al presente celebramos en la villa de Madrid»

Fol. 3

«deviesemos a los dichos ombres de negocios acabadas sus quentas de todo lo qual ellos se agraviaron diciendo haver padecido, pagado y gastado de los dineros que nos habían proveydo grandes intereses a otras personas asi en las ferias y plaços destos reynos como en las de fuera de ellos en las quales les havia sido forçoso tomar a cambio y socorrerse por otras vías hordinarias y extraordinarias de muchas y gruesas cantidades de dinero para cumplir y pagar puntualmente los asientos que con ellos haviamos mandado tomar y que por ser cantidades con que asi nos habían socorrido tan gruesas y en tiempos estrechos hera muy notorio que no lo habían podido hazer con sus propias haciendas y que así habían usado para ello de sus créditos e yndustrias con lo qual nos habían servido como factores nuestros a cuya causa les havia quedado de los dichos negocios muy moderado aprovechamiento y aún en algunos no habían tenido ninguno por ser mayores los intereses que ellos habían padecido que los que no les davamos»

Fols. 3-4

«los dichos ombres de negocios nos han suplicado con instancia que se hordenen las ferias destos reynos las quales queremos y avemos mandado que se agan de aquí adelante puntualmente a sus tiempos ordinarios sin que se alarguen dilaten ni prorroguen por ninguna causa siendo como esto es tan necesario al beneficio publico y para poder hacer con más crédito, reputación y comodidad las provisiones de dinero que fuere menester para el entretenimiento de nuestros exercitos y armadas y las otras expediciones que se ofrecieren y también para que los dichos ombres de negocios nos puedan mejor servir en esto y restaurar y establecer sus créditos»

Fol. 11

«y por la presente damos por ninguno y de ningún valor y efecto el decreto de primero de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco y cédulas de que de suso se haze mención y otras qualesquier que cerca dello se ayan despachado para que no se aya de usar cosa alguna en las personas que entran y entraren según dicho es en este dicho asiento ni en sus bienes»

Document 16. IVDJ, Envío 22. Caja 33, TB 49, folio 98. Carta de Fernández de Espinosa a Mateo Vázquez, 11/08/1577.

«Mandan lo que se huviere de hacer para acabar de manera que no haya aca poderes, ocasiones ni licencia de errar en cossas tan grandes y en numero tan pocas, pues son dos negocios: Medio y encabezamiento»

Document 17. IVDJ, Envío 76. Fols. 554-557. San Lorenzo del Escorial, 7/07/1577. Minuta de carta redactada por la secretaría de Felipe II en su nombre.

«Después que me enbiastes estas consultas de lo que ha parecido para el Medio general y en lo del encabezamiento he ydo mirando y pensando con mucho cuydado en lo uno y lo otro, assi por lo que ambas cosas importan en la substancia y lo que della depende como por lo que la brevedad espera todo menester, y teniendo yo por muy dependiente el un negocio del otro…»

Document 18. AGS, CJH Libros, 42, f. 42v. Copia cédula, Madrid, 25/05/1578.

“Y mandamos hazer cierto decreto de la forma y orden como havian de ser pagos de nos de lo que les deviamos por los dichos asientos y cambios y después aviéndosenos hecho relación por los dichos hombres de negocios y por los diputados que para ello nombraron que si el dicho decreto se hubiese de ejecutar ellos quedarían perdidos y destruidos y sin ninguna hacienda para pagar sus acreedores y el trato y comercio destos reinos y los derechos reales que en ellos llevamos vendrían en mucha quiebra y disminución y suplicándosenos mandásemos tomar sobre ellos algún medio y concierto de manera que cesasen los dichos daños e inconvenientes y las dichas personas de negocios quedasen con alguna sustancia de hacienda, y hechose instancia sobre esto mismo por los embajadores de la república de Génova que para ellos nos embiaron, y por los procuradores de Cortes destos reynos que se hallaron en las que últimamente celebramos en la villa de Madrid, mandamos tomar con algunas de las dichas personas de negocios cierto asiento y medio general en cinco de diciembre del año pasado de 1577…»

Document 19. AGS, CJH, 164. Cédula, 31/05/1574.

«que las ferias de mayo y octubre de los años de 1572, 1573 y 1574 se hagan todas juntas desde 15 de octubre deste año de 1574 hasta 30 de noviembre en Medina y las de los años adelante a los tiempos y plazos que se acostumbra hacer que son feria de mayo desde 11 de junio hasta fin de julio, y los de feria de octubre desde 28 de octubre hasta 16 de diciembre, sin que se alarguen mas»

Document 20. AGS, Estado Génova, 1408-20. Carta de D. Juan de Idiáquez al secretario del rey Antonio Pérez, Génova, 21/11/1576.

«y escrito hemos también a su merced la instancia que esta señoría hace por que tenga fin la que se huviere de declarar sobre el decreto y si así no se hiciere creen que presto havra muchos alzados y quebrados porque parece que no se prorrogaran más los pagamentos que de una feria a otra ha prorrogado esta señoría los meses pasados»

Document 21. AGS, CJH, 151. Carta de Andrés de Cañas a Juan de Escobedo (secretario de Felipe II), 20/04/1576.

«Andrés de Cañas, vecino de Burgos suplico a V. Mg. Sea servido de aver piedad del daño tan notable que yo e los demás de aquella ciudad emos recibido con Nicolao de Grimaldo por no pagarnos lo que nos debe diciendo no poder a causa de la suspensión que V. Mg. Ha hecho de las libranzas que le tenía dadas. No solamente perdemos las haciendas que tenemos ocupadas en esto sino lo demás que nos quedaba por aber consumido muy gran parte en pagar lo que debíamos y si algo nos queda no podemos negociar con ello por tenerla ocupada en diversos reynos y diversas mercaderías y abiendonos faltado como nos falta ynstrumento principal de la contratación no podemos hacer negocio de nuevo y asi cesamos de contratar en nuestro hordinario trato que es en lanas y mercaderías con que ganamos de comer y ayudamos a la República y servimos a V. Mg. En sus rentas reales por servicio de dios se apiade V. Mg. De nuestro daño recibido con inocencia y llaneza de nuestro trato mandando seamos con brevedad pagados porque la dilación es nuestra total ruina y hasta ahora sea suplicado a V.Mg. de parte de prior y consules de Burgos por nuestro remedio viendo nuestros daños y trabajos y como cada día crecen y no lo podemos reparar nos hemos determinado de venir a hecharnos a los pies de V. Mg. Para que se apiade de nosotros y no permita vengamos a morir en las cárceles y aquella ciudad arruinarse y consumirse, pues sin trato y negociación no se puede sustentar por no llevar a otro fruto aquella tierra. »

Respuesta del secretario o del rey: «que brevemente se proveerá».

1. Carlos Morales 2003 cambios, p. 288-289. [↑](#footnote-ref-1)